

CUENTA DE COBRO

EL MUNICIPIO DE LURUACO- ATLANTICO DEBE A:

ENILDO ENRIQUE ALTAMAR CASTRO
CONTRATISTA # CPS-082-2026
C.C No. 1.143.152.178 expedida en Barranquilla - Atco.

La suma de: Cuatro millones de pesos, (\$) 4.000.000 PESOS 00/100

Por concepto de PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO. Correspondiente al periodo comprendido entre el día 20 enero al 19 de febrero 2026.

Favor consignar a la Cuenta de Ahorros Banco Falabella S.A No. 111700270268 son: **Cuatro millones de pesos, (\$) 4.000.000 PESOS 00/100**

Atentamente,

Enildo Altamar Castro

ENILDO ENRIQUE ALTAMAR CASTRO
C.C No. 1.143.152.178 expedida en Barranquilla - Atco.
Contratista

ENILDO ENRIQUE ALTAMAR CASTRO

Contratista

Correo: Enildo.altamar.castro@gmail.com

Luruaco, Atlántico – Colombia

Luruaco - Atlántico, febrero 19 de 2026

Dr. JOSE RAQUEL MERCADO SARMIENTO

Secretario General y de Gobierno.

Luruaco – Atlántico.

E. S. D.

Ref.: INFORME DE ACTIVIDADES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No CPS-082-2026 – Contratista: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO. Correspondiente al periodo comprendido entre el día 20 enero al 19 de febrero 2026.

Cordial saludo.

Atentamente me dirijo a su Honorable Despacho, a efectos de informarle las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de la Referencia.

De acuerdo con lo anterior se realizaron las siguientes actividades contractuales:

- A)** Atender desde su experiencia profesional todo lo relacionado a los requerimientos allegados por los órganos de control al Municipio de Luruaco.
- B)** Acompañar en materia de derecho contractual a la oficina de contratación.
- C)** Proyectar las respuestas y/o revisar, ajustar y dar su visto bueno, según sea el caso, desde el punto de vista jurídico respecto de los documentos que le sean remitidos por la oficina jurídica del Municipio.
 - Se proyecto derecho de petición solicitando la inspección, control y cambio de poste en riesgo de colapso en el corregimiento de Arroyo de Piedra, municipio de Luruaco – Atlántico; Obteniendo respuesta favorable.

ENILDO ENRIQUE ALTAMAR CASTRO

Contratista

Correo: Enildo.altamar.castro@gmail.com

Luruaco, Atlántico – Colombia



Consecutivo No. 202670069368
EMAIL, 13/02/2026

Señor:
JOSE RAQUEL MERCADO SARMIENTO
generalygobierno@luruaco-atlantico.gov.co
NIC: TMP

ASUNTO: Queja No. 70009595

Estimado Señor Mercado:

Con relación a su solicitud presentada a través del radicado 70009595 el día 03 de febrero del 2026 en el que manifiesta su inconformidad por poste en mal estado, al respecto le indicamos lo siguiente:

Le informamos que, tras la verificación técnica en terreno, se determinó que el poste de baja tensión requiere una intervención correctiva por desaplomado. Dicha labor de mantenimiento preventivo ha sido incluida en nuestro cronograma operativo y se llevará a cabo el día 15 de abril de 2026.

En cuanto a sus peticiones:

1. De acuerdo con la inspección técnica realizada en terreno, se determinó que el poste de baja tensión requiere una intervención correctiva por desaplomado. Dicha labor de mantenimiento preventivo ha sido incluida en nuestro cronograma operativo y se llevará a cabo el día 15 de abril de 2026.
2. Le informamos que la labor de mantenimiento preventivo ha sido incluida en nuestro cronograma operativo y se llevará a cabo el día 15 de abril de 2026.
3. Le informamos que, tras la verificación técnica en terreno, se determinó que el poste de baja tensión requiere una intervención correctiva por desaplomado. Dicha labor de mantenimiento preventivo ha sido incluida en nuestro cronograma operativo y se llevará a cabo el día 15 de abril de 2026.
4. Reiteramos lo informado en las peticiones anteriores.

- Se proyecto derecho de petición solicitando el estudio técnico de red y transformador por bajo voltaje y posible sobrecarga/desbalance; a la espera de respuesta.
- D) Asistir a las reuniones y comités en los cuales a juicio del alcalde municipal o el secretario general y de gobierno su participación sea necesaria.
- E) Asesorar en la elaboración, discusión y socialización de documentos y proyectos normativos:
- Se prestó asesoría jurídica estratégica orientada al fortalecimiento institucional mediante el acompañamiento legal en la articulación interinstitucional entre la empresa AIR-E S.A. E.S.P. y la Secretaría de Gobierno, en el marco de iniciativas dirigidas a la mejora del servicio público de energía eléctrica. Las actividades comprendieron el análisis jurídico de las actuaciones administrativas y propuestas interinstitucionales, la emisión de recomendaciones legales para la toma de decisiones, la revisión de aspectos normativos aplicables al sector de servicios públicos domiciliarios y el apoyo en la coordinación jurídica entre las entidades involucradas, contribuyendo al desarrollo de acciones orientadas al beneficio de la comunidad y al cumplimiento de los objetivos institucionales.
- F) Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
- G) Las demás que se desprendan del giro ordinario del objeto contractual.

ENILDO ENRIQUE ALTAMAR CASTRO

Contratista

Correo: Enildo.altamar.castro@gmail.com

Luruaco, Atlántico – Colombia

- En atención a la directriz impartida por la Secretaría de Gobierno, se brindó apoyo a la gestión institucional de la Comisaría de Familia del Municipio de Luruaco, orientado al fortalecimiento de sus procesos administrativos y misionales. En el marco de esta asignación, se coadyuvó en el trámite de actuaciones relacionadas con restablecimiento de derechos, mediante acompañamiento jurídico, revisión documental y apoyo en la organización de actuaciones necesarias para el adecuado desarrollo de los procedimientos, contribuyendo al cumplimiento de las funciones legales de la Comisaría de Familia y a la protección integral de los derechos de los usuarios.

Proyección de resoluciones de Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos **PARD**:



CERRADO - EXP. RAD #241 -2024



CERRADO - EXP. RAD #350 -2024



CERRADO - EXP. RAD #390 -2024

Cordialmente,

Enildo Altamar Castro

ENILDO ENRIQUE ALTAMAR CASTRO

C.C No. 1.143.152.178 expedida en Barranquilla – Atlántico.

Contratista

JOSE RAQUEL MERCADO SARMIENTO

C.C No. 8.526.111 expedida en Luruaco – Atlántico.

Supervisor



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

| | |
|---------------------|--|
| CONTRATO No. | CPS-082-2026 |
| CONTRATANTE: | MUNICIPIO DE LURUACO |
| CONTRATISTA | ENILDO ENRIQUE ALTAMAR CASTRO CC 1.143.152.178 |
| OBJETO: | PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE LURUACO ATLANTICO |
| VALOR: | VEINTE CUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000) |
| PLAZO: | SEIS (6) MESES. |

Entre los suscritos **AMETH JUAN HANNA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°72.073.668 de expedida, en Luruaco, quien actúa en nombre y representación del municipio de Luruaco – Atlántico, en su calidad de Alcalde Municipal, quien se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente contrato conforme lo establece el artículo 314 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 11-3 b) de la Ley 80 de 1993 y quien se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra, **ENILDO ENRIQUE ALTAMAR CASTRO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.143.152.178 de Sabanalarga-Atlántico, obrando en su propio nombre y representación, quien para los efectos del presente contrato será denominado **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios profesionales, el cual se regirá por las cláusulas que en adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: 1) Que de conformidad con el requerimiento elaborado por la Secretaria General y de Gobierno y estudiada la hoja de vida del contratista, se precisó contratar un Abogado. 2) Que el Secretario de General y de Gobierno, certificó que, dentro de la organización interna del Municipio de Luruaco la planta de personal es insuficiente para desarrollar las actividades a contratar. 3) Que la Secretaria General y de Gobierno, elaboró estudio previo donde consta la necesidad, y demás aspectos de la contratación a celebrar según lo contenido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto único reglamentario 1082 de 26 de mayo de 2015. 4). Que de conformidad con lo dispuesto con la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto único reglamentario 1082 de 26 de mayo de 2015, la Entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

5). Que el ordenador del gasto ha evaluado y certificado la capacidad, idoneidad y experiencia del contratista, de lo cual se deja constancia que obra en el expediente del contrato. 6) Que así mismo se ha revisado y verificado que la documentación precontractual se encuentra ajustada a la normatividad vigente. 7) Que para los fines presupuestales derivados del presente proceso contractual la Secretaria de Hacienda Municipal expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 20260119002 de 19 de enero de 2026. 8). Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el **Decreto único reglamentario 1082 de 26 de mayo de 2015**, por las leyes civiles y comerciales y, en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE LURUACO ATLANTICO **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** - Con la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL MUNICIPIO DE LURUACO** a ejecutar las siguientes actividades: A) Atender desde su experiencia profesional todo lo relacionado a los requerimientos allegados por los órganos de control al Municipio de Luruaco. B) Acompañar en materia de derecho contractual a la oficina de contratación. C) Proyectar las respuestas y/o revisar, ajustar y dar su visto bueno, según sea el caso, desde el punto de vista jurídico respecto de los documentos que le sean remitidos por la oficina jurídica del Municipio. D) Asistir a las reuniones y comités en los cuales a juicio del alcalde municipal o el secretario general y de gobierno su participación sea necesaria. E) Asesorar en la elaboración, discusión y socialización de documentos y proyectos normativos. F) Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. G) Las demás que se desprendan del giro ordinario del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** 1.- Efectuar los desembolsos señalados en este contrato para cubrir el valor del mismo. 2.- Ejercer supervisión sobre las actividades objeto del presente contrato. 3.- Impartir las instrucciones para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** - El plazo de ejecución del contrato será de seis (6) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. En ningún caso el plazo de ejecución del contrato se extenderá más allá del 31 de diciembre de 2026. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR.** - Para todos los efectos legales, el valor del presente contrato será la suma de **VEINTE CUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000) M.CTE.** **CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** - **EL MUNICIPIO** pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato con cargo a su presupuesto para la vigencia fiscal de 2026, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad número 20260119002 de 19 de enero de 2026., que se anexa y hace parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** - **EL MUNICIPIO DE LURUACO** pagará al contratista el valor del contrato en **SEIS (6) MENSUALIDADES** vencidas por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000)**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes previstos por la Entidad, la



Certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

PARÁGRAFO: Para la cancelación de cada uno de los honorarios anteriormente descritos el contratista deberá presentar el informe de las actividades realizadas en el periodo correspondiente, el recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato y el pago de los aportes a Seguridad Social del mes correspondiente al periodo en el cual se ejecutaron las actividades, según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. - La Supervisión del contrato será ejercida por el (a) SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO MUNICIPAL, de acuerdo con lo dispuesto el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, quién tendrá entre otras las siguientes funciones: 1) Ejercer vigilancia y control sobre la ejecución del Contrato. 2) Expedir el certificado de prestación a satisfacción del servicio correspondiente quedando obligado el CONTRATISTA, a prestar toda colaboración y suministrar toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. 3) Impartir las instrucciones al CONTRATISTA, para la ejecución del contrato. 4) Proyectar cuando sea necesario y de acuerdo con las normas legales vigentes y con las estipulaciones contractuales, el acta de inicio y acta de liquidación del contrato, cuando haya lugar a ello, el certificado de recibo definitivo a satisfacción, previa verificación del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud y ARL si es personas naturales y adicionalmente parafiscales de ser persona jurídica. 5) Todas las solicitudes, recomendaciones u observaciones del supervisor al contratista, deberán realizarse **POR ESCRITO**, al igual que las modificaciones que requieran autorización del ordenador del gasto y/o del que este delegue, las cuales deberán presentarse ante éste, oportunamente.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD: En razón a que para el ejercicio de las actividades descritas en el objeto contractual el contratista debe manejar información confidencial y tener acceso a documentación de alto nivel de complejidad e interés para la EL MUNICIPIO, se compromete a que el uso que le dé a dicha información debe corresponder a las obligaciones que desempeña y mantener la reserva que corresponda para su manejo y divulgación so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA: PENAL PECUNIARIA. - En caso de incumplimiento total o parcial por parte del CONTRATISTA o en el caso de la declaratoria de caducidad del mismo, EL MUNICIPIO cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de EL MUNICIPIO a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el 10% anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. EL MUNICIPIO, podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo del CONTRATISTA por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, en razón del contrato. Si lo anterior no fuera posible EL MUNICIPIO cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará EL MUNICIPIO, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la pena aquí pactada, cuando ello sea el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS. - En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, EL MUNICIPIO impondrá multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las multas se aplicarán de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. EL MUNICIPIO descontará el valor de las multas de los saldos a favor del contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si no existieren saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de las multas aquí pactadas, las mismas se harán efectivas por EL MUNICIPIO quién las cobrará por la vía ejecutiva coactiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito de título ejecutivo. El valor de las multas y clausula penal ingresarán a la oficina financiera y presupuestal de la entidad contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RIESGOS Y NO EXIGIBILIDAD DE GARANTÍAS: EL MUNICIPIO ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados de la ejecución del presente contrato y la forma de mitigarlo se analizaron en el correspondiente estudio previo que anteceden a este contrato y conforme a la matriz de riesgo que para tal fin elaboró EL MUNICIPIO en concordancia con los lineamientos que para tal fin estableció Colombia Compra Eficiente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015, y en atención a la modalidad de contratación utilizada para la celebración del presente contrato, no se exigirá las garantías establecidas en la Sección 3 del Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL Y CADUCIDAD DEL CONTRATO. - De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a la ley nacional y caducidad del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato.

PARÁGRAFO: El acto administrativo que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, y se notificará de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y procederá sobre el mismo el recurso de reposición.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. - Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD. - El CONTRATISTA mantendrá indemne a EL MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra EL MUNICIPIO por asuntos



que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a EL MUNICIPIO y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **EL MUNICIPIO**, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el **CONTRATISTA**, **EL MUNICIPIO** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** - **EL CONTRATISTA** responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al **MUNICIPIO**, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: NATURALEZA DEL CONTRATO.** - Este contrato es de naturaleza administrativa, por ende, de conformidad con lo establecido por el último inciso del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES - EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas por la ley y especialmente, en aquellas establecidas por los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en las previstas por las Leyes 610 de 2000 y 734 de 2002. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA** está obligado a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral, Sistema General de Riesgos Laborales, conforme el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012 y el decreto reglamentario 723 de 2013. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015, y demás normas que regulan la materia. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO.** - Este contrato requiere para su perfeccionamiento, el acuerdo las partes sobre el objeto y la contraprestación elevado a escrito. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN, EJECUCIÓN Y PAGO DEL CONTRATO.** - Para la legalización y ejecución del contrato se requerirá que se efectúe el correspondiente registro presupuestal por parte de **EL MUNICIPIO**. Para la realización de cada pago, además de verificar lo anterior y el cumplimiento satisfactorio del objeto contratado, se verificará que el contratista acredite que se encuentran al día en el pago de la Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL). **PARÁGRAFO.** De conformidad con la normatividad legal vigente el presente contrato debe ser objeto de publicación en el Portal Único de Contratación (SECOP) por parte de los asesores jurídicos supervisado por la Secretaria General y de Gobierno. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: TRANSPORTE Y MANUTENCION:** Si por razones de la prestación del Servicio, en cumplimiento de las obligaciones del contrato, el contratista se debe desplazar fuera del Municipio, la Entidad cancelará los gastos de movilidad y alimentación, de conformidad con las tablas establecidas para los funcionarios de la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.** - De conformidad con lo estipulado en el artículo 217 del Decreto ley 019 de 2012, la liquidación a que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CESION DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin expresa autorización por escrito que de ello otorgue EL CONTRATANTE pudiéndose este reservar las razones que haya tenido al negar la petición formulada. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOMICILIO.** - Para todos los efectos legales se señala en el Municipio de Luruaco el domicilio contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE ESTE CONTRATO.** - a) Estudio de necesidad y conveniencia. b) Certificación de insuficiencia de personal de planta expedida por la Secretaria General y de Gobierno c) Constancia de idoneidad expedida por el señor Alcalde Municipal. d) Formato Único de Hoja de Vida del **CONTRATISTA**. e) Oferta de servicios presentada por **EL CONTRATISTA**. f) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. g) Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación. h) Certificado de Antecedentes en el boletín de Responsabilidad Fiscal. i) Copia de aportes a la seguridad social integral. j) Registro Único Tributario. k) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. l) Y los demás que se requieran para la debida contratación.

Para constancia se firma en la plataforma SECOP II



Planilla Resumen

| RESUMEN DE PAGO | | | | | | | | | |
|------------------------------|--------|-------------|----|-----------|-------------------|----------------|------------------------|---------------|------------------|
| RIESGO | CODIGO | NIT | DV | AFILIADOS | VALOR LIQUIDADADO | INTERESES MORA | SALDOS E INCAPACIDADES | VALOR A PAGAR | |
| AFP (ADMINISTRADORAS: 1) | | | | 1 | \$149,500 | \$0 | \$0 | \$0 | \$149,500 |
| COLPENSIONES | 25-14 | 900,336,004 | 7 | 1 | \$149,500 | \$0 | \$0 | \$0 | \$149,500 |
| ARL (ADMINISTRADORAS: 1) | | | | 1 | \$4,900 | \$0 | \$0 | \$0 | \$4,900 |
| POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS | 14-23 | 860,011,153 | 6 | 1 | \$4,900 | \$0 | \$0 | \$0 | \$4,900 |
| EPS (ADMINISTRADORAS: 1) | | | | 1 | \$116,800 | \$0 | \$0 | \$0 | \$116,800 |
| NUOVA E. P. S. | EPS037 | 900,156,264 | 2 | 1 | \$116,800 | \$0 | \$0 | \$0 | \$116,800 |
| TOTAL | | | | 1 | \$271,200 | \$0 | \$0 | \$0 | \$271,200 |



Avenida 19 No. 120 - 71 Piso 3
Bogotá D.C - Colombia
PBX: (571)5878787
www.bancofalabella.com.co
NIT - 900047981-8

BANCO FALABELLA S.A

NIT 900047981-8

CERTIFICA A QUIEN INTERESE QUE:

El producto **CUENTA DE AHORRO TRADICIONAL** con número **111700270268** con fecha de apertura **2021-08-24** de titularidad del (la) señor(a) **ENILDO ENRIQUE ALTAMAR CASTRO** identificado(a) con la (el) **Cédula de Ciudadanía** número **1143152178**, a la fecha se encuentra **ACTIVA**.

Se expide a los Seis (06) días del mes de enero de 2026, a solicitud del consumidor financiero.

Cordialmente,

Gerencia de Servicio y Experiencia al Cliente
BANCO FALABELLA S.A

NUC - 712CE753E862



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ALCALDIA MUNICIPAL DE LURUACO
NIT: 890103003-4

REGISTRO PRESUPUESTAL O COMPROMISO
RP20260120003

CDP
CDP20260119002

SECRETARIA DE HACIENDA
CERTIFICA:

Que en el presupuesto general de ingresos y gastos de la actual vigencia fiscal, se registro:

Acto administrativo:

A nombre de : ENILDO ALTAMAR CASTRO C.C. Ò NIT: 1143152178

Concepto : PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE LURUACO ATLANTICO.

Con cargo a los siguientes rubros:

| Cuenta | Nombre | Fuente | Valor: |
|------------------------------------|--|---------------------------------|----------------------|
| 3-4599031-2.3.2.02.02 008-83115 | Servicios prestados a las empresas y servicios de producción | 1.3.3.8.04 R.B. SGP-PROPOSITO I | 24.000.000,00 |
| TOTAL | | | 24.000.000,00 |

SON: VEINTICUATRO MILLONES PESOS MCTE

Se expide en el municipio de Luruaco con fecha de 20/01/2026



ALVARO JAVIER CANTILLO CORONADO
Secretario de Hacienda



República de Colombia
Departamento del Atlántico
Secretaría de Hacienda Departamental
Bono de Pago de Estampillas Departamentales

| | |
|-------------|-----------------------------------|
| Acto: | CONTRATOS Y CONVENIOS |
| Clase Acto: | CONTRATOS Y CONVENIOS MUNICIPALES |

| 1. DATOS | | | |
|---|---------------------------------|------------------------------------|--|
| Nro DE LIQUIDACION: 20260035016 | | REFERENCIA DE PAGO: 20260073255 | |
| FECHA DE PAGO: 13/02/2026 | BASE GRAVABLE: 24000000 | | |
| CONTRIBUYENTE: ENILDO ENRIQUE ALTAMAR CASTRO | | CEDULA O NIT: 1143152178 | |
| ENTIDAD CONTRATANTE: MUNICIPIO DE LURUACO | Nº DE CONTRATO: CPS-082-2026 | FECHA SUSCRIPCION: 20/01/2026 | |

| 2. INFORMACIÓN DETALLADA | |
|--|---------------------|
| CONCEPTO | VALOR |
| ESTAMPILLA CIUADAELA UNIVERSITARIA | \$ 432.000 |
| ESTAMPILLA PRO DESARROLLO | \$ 240.000 |
| ESTAMPILLA PRO HOSPITALES PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCION | \$ 408.000 |
| INTERESES DE MORA | \$ 6.800 |
| Total a Pagar | \$ 1.086.800 |
| CONTRIBUYENTE | 13/02/2026 |

Este documento debe ser verificado por la entidad responsable de exigir su pago en la página web de la gobernación www.atlantico.gov.co en el link impuestos departamentales

GOBERNACIÓN

20260073255

| | | |
|---|---------------------------------|--------------------------|
| ACTO Y/O HECHO GENERADOR: CONTRATOS Y CONVENIOS | | |
| CONTRIBUYENTE: ENILDO ENRIQUE ALTAMAR CASTRO | | CEDULA O NIT: 1143152178 |
| FECHA LIQUIDACIÓN: 13/02/2026 | Nro DE LIQUIDACION: 20260035016 | TOTAL: \$ 1.086.800 |

BANCO

20260073255

| | | |
|--|---------------------------------|--------------------------|
| Nro DE ACTO Y/O HECHO GENERADOR: CONTRATOS Y CONVENIOS | | |
| CONTRIBUYENTE: ENILDO ENRIQUE ALTAMAR CASTRO | | CEDULA O NIT: 1143152178 |
| FECHA LIQUIDACIÓN: 13/02/2026 | Nro DE LIQUIDACION: 20260035016 | TOTAL: \$ 1.086.800 |